

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 2 y 40 minutos de esta tarde.

Campamento de Guad-el-Jer 3 de Febrero á las 10 de la mañana.—No ocurre novedad.—El Ejército está racionándose hoy, y mañana probablemente marchará sobre Tetuan.

Logroño 4 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Despacho telegráfico de Madrid á las 2 de esta tarde.

Campamento enemigo 4 de Febrero á las 4 40 tarde.

Batalla y completa victoria. El Ejército despues de un cañoneo en que ha jugado la artillería con un acierto de siempre ha tomado las posiciones y campamento enemigo con sus tiendas de campaña, siete piezas de artillería y otros varios efectos de guerra. Ha sido un dia de gloria para la Reina, la patria y el Ejército.

Grandes pérdidas en el enemigo, habiéndose encontrado muchos muertos en sus trincheras. La plaza de Tetuan nos hace algunos disparos de artillería.

Logroño 5 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 24 de Enero último de Real orden lo siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente: Ilmo. Señor La Reina (Q. D. G.) se

ha dignado mandar que en la tramitacion de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones de correos, se observen las prescripciones siguientes. 1.º Los Gobernadores de las provincias en el momento que reciban las órdenes para la celebracion de una subasta, dispondrán la insercion en el Boletín Oficial del pliego de condiciones que se acompaña, haciendo á los Alcaldes de los pueblos, donde haya de tener tambien lugar la licitacion, las prevenciones oportunas al efecto. 2.º Celebrada la subasta los Alcaldes participarán en el mismo dia su resultado al Gobernador de la provincia, con remision del expediente. 3.º Reunidos en el Gobierno de la provincia los expedientes de los pueblos, cuidarán los Gobernadores sin detencion alguna, de dirigirlos con el que se haya instruido en la capital, á este Ministerio. 4.º Los expedientes constarán de las proposiciones originales hechas por los licitadores y del acta del remate. En este documento deberá expresarse que los licitadores han cumplido con las formalidades prescritas en los pliegos de condiciones, y que en el acto del remate se han presentado las cartas de pago que acreditan el depósito previo. 5.º Los Gobernadores en el oficio de remision del expediente expresarán el resultado de la subasta, indicando el nombre del mas beneficioso posterior y la cantidad porque se le ha adjudicado. 6.º y última. La carta de pago del licitador que resulte ser mas beneficioso, se conservará en el Gobierno de provincia hasta la adjudicacion del remate. Aprobado este se formalizará el depósito en la Tesorería de provincia, donde se retendrá como garantía del servicio, hasta la terminacion del contrato. La puntual observancia de las anteriores disposiciones producirá la deseada uniformidad en la instruccion de los expedientes de esta naturaleza, y facilitará su examen en las dependencias de este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Logroño 4 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Por el Tribunal de cuentas del Reino se me ha dirigido con fecha 31 de Enero último la comunicacion siguiente:

El Tribunal por acuerdo de 24 de Diciembre de 1859 se ha servido disponer se circule á los Gobernadores de provincia para su publicacion en los Boletines oficiales de ellas, la resolucion siguiente:

«Con el objeto de que no se cause perjuicio á los interesados en los expedientes contencioso-administrativos sobre reintegros á la Hacienda pública, se previene á los mismos que cuando tengan que pre-

sentar recursos, referentes á cualquiera reclamacion que á su derecho convenga, los entreguen precisamente al Secretario de la sala á que sus expedientes correspondan, haciendolo bien sea personalmente bien por medio de apoderado; en la inteligencia de que quedarán sin curso los que se dirijan en otra forma»

«No se dará curso, por regla general, á las solicitudes que se presenten pidiendo certificacion de liquidaciones de haberes, de descuentos verificados para Montes-pios, de nombramientos, tomas de posesion y ceses, y de cualquiera otro documento ó dato que pueda constar en los antecedentes que existan en el Tribunal, á menos que dichas solicitudes no vengán acompañadas del documento justificativo bastante para probar que los interesados han acudido previamente á las oficinas provinciales, dependencias ó centros especiales correspondientes, y que no han podido obtener de las mismas el certificado que solicitan.»

Y lo comunico á V. S. por acuerdo del Tribunal para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando haberlo verificado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial segun se previene, para conocimiento del público. Logroño 4 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Habiendo sido nombrado Comisionado interino de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia D. Cefesino España, ha tomado posesion de aquel destino en el dia de hoy.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Logroño 4 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los SS. Alcaldes que no han remitido aun á esta Comision de Estadística los estados reclamados por la circular de 19 de Enero último, en los cuales han de aparecer nuevos datos referentes al Nomenclátor, se apresurarán á cumplir este servicio en un término muy breve, sin dar lugar á ningun otro recuerdo. Logroño 4 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion di-

ce con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Domingo García, quinto por el cupo de Fermoselle en el reemplazo del año último para el ejército, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Zamora lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo:

Visto el párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitucion, que declara españoles á los extranjeros que aún cuando no hayan obtenido carta de naturaleza hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 por el que se hace igual declaracion:

Vista la ley 3.ª, tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, en la que se expresa entre los requisitos necesarios para ganar vecindad, el de tener domicilio fijo en un pueblo durante 10 años:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, por el que se dispone que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en la matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, dictada en conformidad con la consulta elevada por las Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros, y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los matriculados en los Consulados de sus respectivas naciones y á los hijos de estos, aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el padre del expresado Domingo García reside en España hace 20 años, y de ellos 11 con domicilio fijo en el pueblo de Fermoselle, en el que se encuentra ejerciendo el oficio de Zapatero, habiendo por tanto ganado vecindad en el mismo, y debiendo ser considerado como español con arreglo á lo dispuesto en el citado párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitucion en el 2.º del mencionado Real decreto, y en la ley 3.ª, título 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que aún cuando el padre no hubiese ganado vecindad en el reino, y en tal concepto no debiese ser tenido como español, no estando matriculado en el Gobierno de la provincia ni en el Consulado de su nacion como portugues, transeunte ó domiciliado, no tiene derecho á ser considerado extranjero bajo ningun aspecto legal segun el art. 12 de dicho Real decreto, ni

su hijo Domingo á que se le exima del servicio militar en aquel concepto con arreglo á la indicada Real orden de 26 de Mayo de 1849:

Considerando lo que, segun certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle y visado por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas, resulta que dos hermanos del citado mozo llamados José y Baltasar Garcia Campo, fueron alistados y sorteados en dicho pueblo para los reemplazos de 1844 y 1847 sin que interpusieran reclamacion alguna, cuyo silencio hace inferir que no tenían la calidad de extranjeros puesto que no la alegaron:

Considerando que si bien se inscribió dicho mozo, en la matricula del Viceconsulado de Portugal establecido en Zamora, con fecha 9 de Junio del año próximo pasado, este acto tuvo lugar despues de verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo de que se trata, y tal vez con la única idea de eludir la suerte que le cupo en el mismo, y la obligacion del servicio militar á que estaba sujeto, S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; declarar que el referido Domingo Garcia no debe ser considerado como extranjero, y que está por tanto obligado á cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el reemplazo del año último y cupo del pueblo de Fermoselle; y mandar que esta resolucion se tenga presente como regla general en casos analogos.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Anuncio oficial.

Este Gobierno ha señalado el dia 26 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion y reparacion de las carreteras de Pancorbo á Tudela, de la de Gimileo á Alava, y de la parte de la de 2.º orden de Garray al Villar comprendida entre el puente de Santiago y Herce y entre Arnedo y el Villar.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de Provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta, las carreteras á que corresponden y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acomodándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido por la citada Instruccion.

En el caso en que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la 1.ª puja por lo menos en 500 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bager de 100 rs. Logroño 3 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

NOTA de los presupuestos de las carreteras que se citan.

Trozos.	DE PANCORBO Á TUDELA.	ACOPIOS.		Importe Rs. vn.
		METROS CUBICOS DE Piedra.	Cascajo.	
1.º		1.600	350	33.700
2.º		2.050	350	37.940
3.º		1.730	900	43.380
	Totales	5.380	1.600	115.020
único.	DE GIMILEO Á ALAVA.	70	500	6.400
único.	DE GARRAY AL VILLAR.	300	150	5.425

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.º, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Logroño con fecha 3 de Febrero de 1860 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion y reparacion de la carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar

á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A los Señores Alcaldes de la Provincia.

Se avisa el vencimiento del primer trimestre, con otras prevenciones sobre la falta de presentacion de los reparos y matriculas.

El dia 5 del presente mes, vence el pago del primer trimestre por las contribuciones de cuota fija y sus recargos.

Al participárselo á los Ayuntamientos de la Provincia, para que dentro de los 20 primeros dias del corriente se realice en la Tesoreria de Hacienda pública su importe, no dudo se apresurarán á cumplir tan importante servicio, para evitarme el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Asi mismo cumple á mi deber advertir á los pocos Ayuntamientos que aun no presentaron los reparos de la contribucion territorial, Matriculas del Subsidio y los expedientes ó repartos de consumos, y á los que por efecto de los reparos que merecieron les fueron devueltos, que no les servirá de excusa esta circunstancia para dejar de ingresar en Tesoreria el importe del presente trimestre el cual ha de satisfacerse precisamente por los individuos de Ayuntamiento y Juntas periciales respecto á la de Territorial, por las Juntas repartidoras la de Consumos, y por los Sres. Alcaldes solamente la de Subsidio, todo de conformidad á lo prevenido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

En consecuencia de lo manifestado, los pueblos que tengan subastada su recaudacion la realizarán en Tesoreria quedando los recaudadores relevados de esta responsabilidad, pero con el derecho á percibir el premio que les esta reconocido.

Se recuerda así mismo con este motivo la presentacion de los recibos de gastos Municipales para su formalizacion á la vez que se hace el ingreso de las cuotas del Tesoro y recargos Provinciales, cuyos documentos acompañados tambien á los de premio de recaudacion para aquel objeto, se hallarán arreglados á los modelos aprobados por esta Administracion principal. Logroño 4 de Febrero de 1860.—Antonio Sierra.

A los Sres. Alcaldes que comprende la relacion que se inserta.

CIRCULAR.

Se participa el nombramiento de los recaudadores que han tomado á su cargo la cobranza de contribuciones de sus respectivos distritos municipales.

Por Real orden de 31 de Diciembre del año último ha sido aprobada la adjudicacion de la cobranza de contribuciones á los sujetos cuyas proposiciones hicieron en 30 de Setiembre anterior y se expresan á continuacion, habiéndose obligado á desempeñar este cargo por espacio de 3 años que concluirán en fin del de 1862.

Al participarlo á los Ayuntamientos á quienes corresponde para su conocimiento y demás efectos oportunos, es un deber de la Administracion advertirles la obligacion que tienen de prestar á dichos recaudadores ó sus delegados, los auxilios que les reclamen, para hacer efectivo dentro del plazo señalado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales ordenes posteriores, el cobro de las contribuciones que estén á su cargo. Logroño 3 de Febrero de 1860.—Antonio Sierra.

Relacion de los Ayuntamientos cuya recaudacion de contribuciones habrán de verificarla los sujetos que se espresan durante los años de 1860, 61 y 62.

RECAUDADORES. AYUNTAMIENTOS.

- Abalos.
- Agoncillo.
- Albelda.
- Alberite.
- Alesanco.
- Arnedo.
- Alfaro.
- Aldeanueva de Ebro.
- Ausejo.
- Briones.
- Calahorra.
- Casalareina.
- Cenicero.
- Cuzcurrita.
- Fuenmayor.
- Grañon.
- Logroño.
- Lardero.
- Muro de Cameros.

- Nágera.
- Navarrete.
- Ojacastro.
- Rivasflecha.
- San Vicente.
- Tirgo.
- Treviana.
- Tricio.

- Bañares.
- Baños de Rioja.
- Camprovín.
- Ezcaray.
- Herramilluri.
- Leiva.
- Pradéjon.
- Santurde.
- Santurdejo.
- Santo Domingo.
- Tormantos.
- Villalovar.
- Villar de Arnedo.

- Arenzana de Abajo.
- Anguiano.
- Matute.
- Hormilla.
- Hormilleja.
- Huércanos.
- Manjarrés.
- Torremontalvo.
- Uruñuela.

- D. Faustino Fernan-
- dez
- D. Toribio Perez
- D. Nicasio Abalos
- D. Antonio Salazar
- Aleanadre.
- Grábalos.
- San Asensio.
- Cihuri.
- Fonzaleche.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Valentin, vecino de Torres en la de Navarra, por sí y á nombre de D. Agustin Remirez se ha presentado una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra titulada San Agustin, sita en jurisdiccion de Préjano, término de Zurruñilla en heredad de Andrés Gimenez, heredante al E. y S. con heredad de Tomás Gimenez, al O. con Santiago Sota y al N. con Isabel Garrido. Hace la designacion en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida la heredad espresada de Andrés Gimenez, desde él se medirán al O. 500 metros, al S. 500, al N. 700 y al E. 500.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido esta solicitud de registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859. Logroño 4 de Febrero de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Herramilluri y aldea de Velasco distante quinientas varas de aquella; su dotacion consiste en seiscientos rs. para asistencia de veinte y cuatro vecinos pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal y ciento y veinte fanegas de trigo pagadas por iguales de los demás vecinos el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio. Herramilluri 1.º de Febrero de 1860.—El Alcalde, Hilario Ranedo.